



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR D. [REDACTED]. AIP/2366/2023.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** D. [REDACTED] presentó solicitud de acceso a información pública dirigida a la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, con fecha de registro electrónico 25 de septiembre de 2023, a través del *formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la Comunidad de Castilla y León*, a la que se asoció el identificador de entrada 2366/2023, solicitando, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“el acceso, en cuanto información pública, a la certificación administrativa de Don [REDACTED], ingeniero de la 4ª División Hidrológica Forestal de Ávila, con número de licencia [REDACTED], por la que se reconoce la titularidad de monte a favor del Ayuntamiento de Mombeltrán”*.

La Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno efectuó requerimiento de subsanación de la solicitud a D. [REDACTED], notificado el 26 de septiembre de 2023, con el fin de que en el plazo de 10 días especificase el órgano administrativo que posee la información, la fecha aproximada de la certificación a la que pretende acceder y la identificación del monte al que se refiere en su solicitud. Dicha subsanación se ha realizado dentro del plazo establecido, en fecha 2 de octubre de 2023.

**SEGUNDO.-** La solicitud tuvo entrada en la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio con fecha 3 de octubre de 2023, donde ha dado lugar a la apertura del correspondiente expediente, siendo informada por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, habiendo sido delegada, mediante Orden de 18 de octubre de 2022 de la Consejería Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el titular de la Secretaría General la firma de las resoluciones dictadas en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** El derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) y en el capítulo II del Título I, de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información en la Comunidad Autónoma de Castilla y León la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por



el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, así como la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 18.1.d) de la LTAIBG, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

En este sentido, la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal informa, con fecha 23 de octubre de 2023, que examinados los archivos de esa Dirección General, no consta la certificación solicitada y tampoco en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

**CUARTO.-** De acuerdo con el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, en el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado 1 del artículo 18 de la citada Ley, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, sea competente para conocer de la solicitud.

En este sentido, la materia a la que se refiere la solicitud presentada parece ser competencia de la Dirección General del Catastro, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda y, por ende, de la Administración General del Estado. Por tanto, la información solicitada no es competencia de esta Administración autonómica sino, que podría serlo de la Administración General del Estado, ante quien debería dirigir y encauzar la solicitud presentada. Todo ello, sin prejuzgar la calificación de la solicitud formulada y su encaje en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública a la vista de la solicitud que se formula y el concepto del artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Por lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho,

### **RESUELVO**

**INADMITIR** la solicitud formulada por D. [REDACTED], por no disponer de la información solicitada e indicar que, a juicio de esta Consejería, el órgano competente podría ser la Administración General del Estado, a través de la Dirección General del Catastro.

Notifíquese la presente orden al solicitante, indicando que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid,  
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,  
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Por delegación de firma (Orden de 18 de octubre de 2022)  
EL SECRETARIO GENERAL  
[REDACTED]